

Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo tributario del 12 por 100, las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción de un Colegio en régimen de internado.

Madrid, 9 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

12862 RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 26 de marzo de 1986, por el que la Asociación de Aseo Urbano de Pequeñas y Medianas Empresas (AUPYME), formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha de entrada en esta Dirección General de 26 de marzo de 1986, por el que la Asociación de Aseo Urbano de Pequeñas y Medianas Empresas (AUPYME), formula consulta vinculante respecto a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que se formula consulta sobre si los servicios de limpieza viaria y recogida de basuras prestados a los Ayuntamientos por Empresas concesionarias están o no sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están sujetas a dicho Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que, por consiguiente, los servicios de limpieza viaria y recogida de basuras prestados por Entidades concesionarias a los Ayuntamientos, mediante contraprestación, están sujetos y no exentos al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que resulte procedente incluir a dichos servicios en el supuesto de no sujeción establecido en el artículo 8, apartado 10, del Reglamento del Impuesto, ya que éste se refiere a la prestación de servicios a título gratuito que sean obligatorios para el sujeto pasivo que los preste, en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos, circunstancias que no concurren en relación a las operaciones a que se refiere el escrito de consulta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57, número 2, apartado quinto, del citado Reglamento, se aplicará el tipo impositivo del 6 por 100 a las prestaciones de servicios de limpieza y recogida de basuras.

Tendrán esta consideración los servicios de limpieza viaria, limpieza de parques y jardines públicos y tratamiento de residuos, limpieza de alcantarillados, desratización de los mismos y tratamientos de las aguas residuales.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Aseo Urbano de Pequeñas y Medianas Empresas (AUPYME):

Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo las prestaciones de servicios de limpieza viaria y recogida de basuras efectuadas mediante contraprestación por Empresas concesionarias a los Ayuntamientos.

El tipo impositivo aplicable a dichos servicios es el 6 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 57, número 2, apartado quinto, del Reglamento del Impuesto.

Madrid, 12 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

12863 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos, la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 22 de mayo de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 22 de mayo de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 44, 2, 18, 16, 9 y 46.
Número complementario: 14.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de mayo de 1986, a las veintidós treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

12864 RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 24 de mayo de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 24 de mayo de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

Números	Series	Billetes
60 479	9.ª	1
14 626	6.ª	1
Total billetes		2

Lo que se comunica para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de mayo de 1986.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

BANCO DE ESPAÑA

12865 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de mayo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,519	144,881
1 dólar canadiense	105,759	106,024
1 franco francés	19,904	19,954
1 libra esterlina	215,521	216,061
1 libra irlandesa	192,832	193,315
1 franco suizo	76,441	76,632
100 francos belgas	310,460	311,237
1 marco alemán	63,413	63,572
100 liras italianas	9,249	9,272
1 florin holandés	56,380	56,521
1 corona sueca	19,914	19,964
1 corona danesa	17,147	17,190
1 corona noruega	18,769	18,816
1 marco finlandés	27,527	27,596
100 chelines austriacos	902,117	904,375
100 escudos portugueses	95,016	95,254
100 yens japoneses	85,262	85,475
1 dólar australiano	103,765	104,024

MINISTERIO DEL INTERIOR

12866 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con Distintivo Blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita.

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre de 1985, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 33136, primera columna, donde dice: «... Guardia segundo don Luis Nampo Márquez ...», debe decir: «... Guardia segundo don Luis Mompó Márquez ...»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

12867 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Suscrito el 9 de enero de 1986 el Convenio entre la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Rafael Fernández Ordóñez.

Convenio general entre la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

La Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Galicia, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, puertos y ordenación del litoral, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente e investigación.

Los Decretos de transferencias específicas en materia de:

- Ordenación del territorio y urbanismo, Real Decreto 2424/1982, de 24 de julio, y Real Decreto 1524/1984, de 1 de agosto.

- Puertos, Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, y Real Decreto 1662/1984, de 1 de agosto.

- Carreteras, Real Decreto 3317/1982, de 24 de julio, y Real Decreto 2708/1983, de 21 de septiembre, y Real Decreto 1976/1984, de 26 de septiembre.

- Vivienda rural, Real Decreto 2498/1983, de 20 de julio.

- Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Real Decreto 2577/1983, de 25 de agosto.

- Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar, Real Decreto 659/1985, de 17 de abril.

- Estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, Real Decreto 3564/1983, de 5 de octubre.

- Medio ambiente, Real Decreto 971/1984, de 28 de marzo.

Proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funcionarios la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte el excelentísimo señor don Angel Mario Carreño y Rodríguez-Maribona, Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de otra parte el excelentísimo señor don Javier Luis

Sáenz de Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Patronato Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos,

ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

PRIMERA: CAMPO DE ACTUACIÓN Y FORMAS DE COLABORACIÓN

1. Campo de actuación.

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.
2. Estructuras y materiales.
3. Geotecnia y mecánica del suelo.
4. Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales.
5. Puertos, costas y oceanografía.
6. Medio ambiente.
7. Formación y documentación.
8. Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

2. Formas de colaboración.

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes.—Entendiéndose por tales los que, necesitándose de una manera habitual o esporádica, pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos.—Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación.—Se consideran incluidos en esta norma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal.—Comprenderá, por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica.—Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España.—Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero.—El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

SEGUNDA: DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.